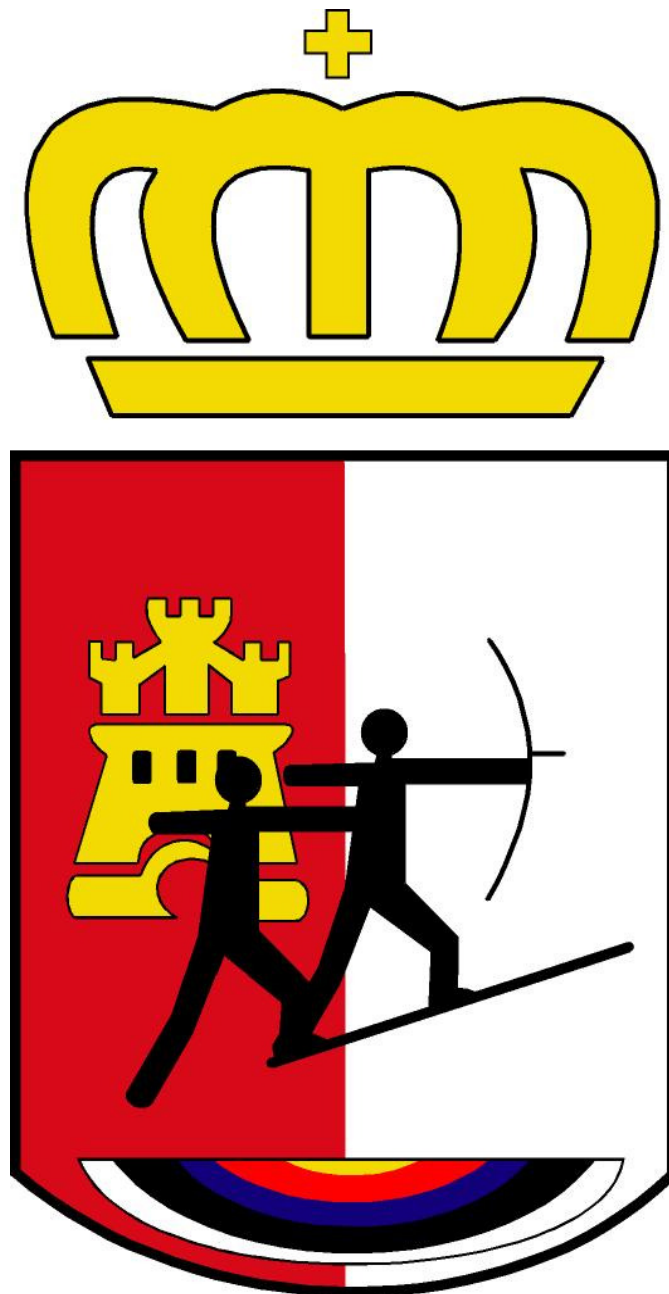


**FEDERACIÓN TERRITORIAL DE
CASTILLA LA MANCHA
DE TIRO CON ARCO**



ESTATUTOS

ÍNDICE

Título I Disposiciones generales.

- Artículo 1 Denominación, domicilio social, identificación.
- Artículo 2 Constitución y sistema de integración.
- Artículo 3 Regulación jurídica.
- Artículo 4 Ámbito competencial.

Título II Funciones y competencias de la Federación.

- Artículo 5 Funciones.
- Artículo 6 Competencias.

Título III Estructura orgánica general.

- Artículo 7 Disposiciones generales.
- Artículo 8 La asamblea general.
- Artículo 9 La junta directiva, concepto, constitución.
- Artículo 10 El presidente.
- Artículo 11 El secretario.
- Artículo 12 Otros cargos.
- Artículo 13 Cese.
- Artículo 14 Régimen electoral.
- Artículo 15 Régimen de la moción de censura.
- Artículo 16 Organización territorial.

Título IV Requisitos para ser miembros de la federación.

- Artículo 17 Los clubes, deportistas, técnicos, jueces.

Título V Licencias federativas.

- Artículo 18 Régimen, clases, categorías y condiciones de obtención

Título VI Régimen disciplinario y competencial federativo.

- Artículo 19 Principios del régimen disciplinario.
- Artículo 20 Competencia.
- Artículo 21 Clases de infracciones.
- Artículo 22 Sanciones.
- Artículo 23 Extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- Artículo 24 Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 25 Procedimiento sancionador.
- Artículo 26 Competiciones.
- Artículo 27 Tipos de competiciones.
- Artículo 28 Reglas de la competición.
- Artículo 29 Competiciones de ámbito estatal e internacional.

Título VII Régimen económico-financiero y patrimonial.

- Artículo 30 Presupuesto.
- Artículo 31 Patrimonio y recursos.

Título VIII Régimen contable y documental.

- Artículo 32 Documentos.

Título IX Extinción y disolución de la federación.

- Artículo 33 Causas.

Título X Aprobación modificación de los estatutos y reglamentos federativos.

- Artículo 34 Aprobación y reforma de estatutos.

Diario Oficial de Castilla-La Mancha Núm. 16 3 de abril de 1.998 Pág. 2.490

Resolución de 3 de marzo de 1.998, de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-la Mancha.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 10.3, del Decreto 109/1996, de 23 de julio (D.O.C.M. nº. 33, de 26 de julio), por el que se regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha de los estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de los estatutos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Toledo, 3 de marzo de 1.998

El Director General de Deportes

FCO. JAVIER M. DEL BURGO SIMARRO

Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla La Mancha

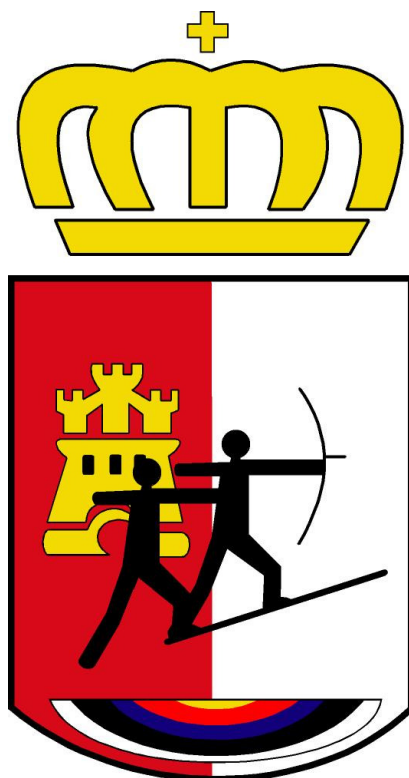
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación, domicilio social, identificación.

1.1 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 109/1.996 de 23 de julio por el que se regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, tiene consideración de entidad privada de utilidad pública sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.

1.2 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha se haya ubicada en la ciudad de Guadalajara en C/Padre Melchor Cano 25, 3º-D de dicha población. El cambio de sede requerirá el acuerdo de la Asamblea General para una futura modificación del domicilio de dicha Federación.

1.3 El símbolo se identificará con la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha para y en cualesquiera eventos, actividades, materiales, etc., en los que se haga uso del mismo, previo expreso consentimiento de aquella.



ARTÍCULO 2.- Constitución y sistema de integración.

2.1 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha constituida el 14 de julio de 1.986, está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos jueces y ayudantes de mesa dedicados a la modalidad deportiva del tiro con arco.

2.2 Esta Federación se integra en la Federación Española de Tiro con Arco con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional. El sistema de integración consistía en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación, elevando dicho acuerdo a la Real Federación Española de Tiro con Arco, conservando siempre la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3.- Regulación jurídica.

Acorde con la disposición 1.4 del Decreto 109/1.996, la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha se rige por la Ley 1/1.995 de 2 de marzo del Deporte en Castilla-La Mancha, por el Decreto 109/1.996, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes estatutos y normas reglamentarias de la Real Federación Española de Tiro con Arco, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- Ámbito competencial.

En el desarrollo de sus competencias la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha extiende su actuación en el territorio de su comunidad autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencia federativa expedida por dicha Federación.

TITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 5.- Funciones.

5.1 A la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha le corresponden como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación en la modalidad deportiva del tiro con arco. La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus modalidades, ejerce en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) La promoción, dirección y gestión de las actividades propias de su respectiva modalidad deportiva, así como el dictado de las normas técnicas de la misma

b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 3.

c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

d) La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha, en colaboración y coordinación con la Federación Española y, en su caso, con los órganos de Administración del Estado.

e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

f) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.

g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, conforme a la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos y de los clubes deportivos.

h) La colaboración con las Administraciones públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.

i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.

j) La colaboración con el Comité de disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha y la ejecución de sus resoluciones.

k) La expedición de licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico que también habilitaran para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

La no expedición, sin causa justificada, de las licencias en un plazo de 20 días siguientes al de su solicitud, comportará para la federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva, siempre que medie mala fe, debiendo ser probada esta por quien la alegue.

l) La representación de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómicos y estatales.

5.2 Serán principios informadores de toda la actuación de esta Federación, el de la representatividad democrática, tanto de personas como de entidades, así como la no discriminación por cualquier motivo, sea político, racial, social o religioso, ni de personas o entidades. En ningún caso, esta Federación perseguirá, en su actuación, cualquier afán de lucro. Todos los recursos por ella obtenidos se dedicarán a la formación de patrimonio, y a la promoción, organización y dirección del deporte del tiro con arco.

5.3 Corresponde igualmente a la Federación regional las funciones públicas de carácter administrativo, en coordinación con los órganos competentes de la comunidad de Castilla-La Mancha.

Consecuencia del ejercicio de estas funciones de carácter administrativo los actos emanados de esta Federación serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Cultura.

5.4 Con motivo de la integración en la Real Federación Española de Tiro con Arco, aquella representará a la Comunidad de Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro del territorio español.

Esta Federación solicitará la autorización de la Federación Española para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional o en su territorio autonómico.

5.5 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha organizará dentro de Castilla-La Mancha organizativa y funcionalmente de forma democrática, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, dentro de las limitaciones señaladas por la Ley y las normas vigentes, puede adquirir para sus propios fines, bienes de toda clase, muebles o inmuebles, contratar y obligarse para el cumplimiento de sus finalidades, estando sujeta sus propias responsabilidades, también podrá celebrar convenios con la Junta

de Comunidades y con otros entes públicos y entidades afiliadas, dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

5.6 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha tendrá la potestad disciplinaria, así como la potestad para determinar su propia ordenación interna y para dictar reglamentos dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Real Federación Española de Tiro con Arco.

ARTÍCULO 6.- Competencias.

6.1 La competencia de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha será la de dirigir y ordenar exclusivamente dentro de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias de administración, las actividades propias del deporte del Tiro con Arco, en coordinación con los órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. También esta Federación, tiene competencias sobre sus miembros y afiliados, clubes y quedaran por tanto sometidas a su jurisdicción toda clase de campeonatos, concursos, pruebas, manifestaciones y espectáculo de este deporte, organizados por particulares o entidades tanto de carácter aficionado como profesional, de acuerdo con sus reglamentos y estatutos, en todo lo que afecte exclusivamente a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades, que puedan corresponder a la Real Federación Española de Tiro con Arco y a la Federación Internacional de Tiro con Arco.

TITULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL.

ARTÍCULO 7.- Disposiciones generales.

El cumplimiento de las funciones de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha queda a cargo de sus órganos de gobierno que son la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La asamblea general.

8.1 La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces y ayudantes de mesa de su modalidad deportiva.

8.2 La Asamblea General contará con un máximo de 17 miembros distribuidos de la siguiente forma:

- Representantes de los clubes federados: **9**.
- Representantes de los deportistas: **6**.
- Representantes de los técnicos entrenadores: **1**.
- Representantes de los jueces: **1**

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, y de conformidad con el número, y proporciones: que establezca las disposiciones del desarrollo del Decreto 109/1996 de 23 de julio.

La reelegibilidad de los miembros de la Asamblea General no estará sujeta a la limitación temporal.

8.3 La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha y su competencia se extiende a todos los asuntos propios de la misma, previa su inclusión en el orden del día.

Una vez comprobado y probado documentalmente que un miembro de la Asamblea General ha incurrido en la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su elección se procederá a su baja, comunicando por escrito al interesado la pérdida de su condición de miembro de la Asamblea General. También se notificará a la Dirección General de Deportes y junta electoral para que proceda a su sustitución y de conformidad con el artículo 19 c), de la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha.

En caso de incumplimiento a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos del siguiente modo:

En primer lugar, el sustituto será el candidato que por el mismo estamento y circunscripción del que cause baja, hubiera obtenido mayor número de votos de entre los que no obtuvieron plaza en la Asamblea General.

Si son varios con el mismo número de votos, y de no haber acuerdo entre ellos, se procederá por sorteo. Si por el sistema anterior no fuera posible designar sustituto este lo será por elección entre todos los componentes del estamento y circunscripción de que se trate. En estos casos podrá dilatarse tal elección parcial un plazo máximo de 6 meses desde que ocurriera la vacante, a efectos de poder comprender en aquella otras sustituciones por nuevas bajas que se produjeran con posterioridad.

Cuando se produzca cualquier baja o vacante, deberá darse cuenta de la misma por los interesados o por los propios órganos federativos o de la Junta Electoral la cual actuará según proceda, conforme se indica en el presente artículo con plenas facultades para decidir al respecto, así como en su caso, para organizar las posibles elecciones parciales, proclamar los resultados y acreditar a los sustitutos elegidos.

8.4 Son derechos básicos de los componentes de los estamentos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha los siguientes:

A) Participar como electores y elegibles a los órganos de representación y gobierno de la Federación dentro de las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

B) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación, con sujeción a la legislación vigente.

C) Participar en las competiciones oficiales de Tiro con Arco de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, y en los correspondientes reglamentos.

D) Figurar en las clasificaciones oficiales, siempre que reúna los requisitos deportivos necesarios para ello.

E) Los demás derechos derivados de la ley y los presentes estatutos.

8.5 Son deberes básicos de dichos componentes los siguientes:

A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales los presentes estatutos y demás reglamentaciones y las normas propias por las que se rijan.

B) Someterse a la autoridad de los órganos federativos de que dependan, y en caso de entidades y clubes deportivos, ceder sus instalaciones cuando sean necesarias para celebrar actos o competiciones organizados por aquellos y siempre que lo permitan sus propias actividades.

C) Contribuir a los presupuestos de la Federación pagando cuotas y otras obligaciones peculiares aprobadas por la Asamblea General, así como, las multas que pudieran incurrir por sanción federativa.

La Junta Directiva podrá acordar dar de baja en esta aquellas personas o entidades que incumplan las obligaciones previstas en este párrafo, lo que se comunicará para su referéndum a la Asamblea General en la primera reunión que en esta celebre con posterioridad al acuerdo de la junta directiva.

D) No quebrantar las disciplinas federativas en ninguno de sus ámbitos y neutralizar por los medios más eficaces las que eventualmente surjan.

E) Contestar puntualmente las comunicaciones recibidas a los órganos superiores, facilitando a estos cuantos datos soliciten.

F) En cuanto a los clubes y entidades deportivas, exigir y tramitar la obtención de licencia de arquero para todos los socios que practiquen el Tiro con Arco.

G) Cualesquiera otras fijadas por las disposiciones legales, estatutos, reglamentos, sin perjuicio de lo previsto en el anterior apto. C) y de lo que disponga en materia disciplinaria deportiva, las personas o entidades integradas en la Federación regional que incumplan lo previsto en los presentes estatutos o incurran en causas graves y objetivas para ello, podrán ser dados de baja en aquella por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple de los asistentes siempre previa instrucción de un expediente disciplinario en el que se dará audiencia al interesado y que se ajustará, en lo menester a las Normas generales administrativas en esta materia.

8.6 La condición de electores y elegibles se reconoce a los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y a mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la citada modalidad deportiva de carácter oficial.

En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad.

Los clubes deportivos básicos inscritos en esta Federación en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior y los clubes deportivos elementales en las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del Decreto 110/1996.

Los técnicos y jueces asimismo, en las mismas circunstancias establecidas para los deportistas.

8.7 Son competencias de la Asamblea General, sin perjuicio de otras que puedan establecerse, las siguientes:

A) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

B) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados así como aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

C) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

D) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la junta electoral.

E) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en el capítulo del Decreto 109/96. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.

F) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.

G) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.

H) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.

I) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarías así como sus modificaciones.

J) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

K) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.

L) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero o préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.

8.8 Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

8.9 la Asamblea General se reunirá anualmente con carácter ordinario para la memoria, rendición de cuentas, aprobación de presupuestos y aprobación de los proyectos y planes generales de actuación de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

La sesión ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio.

Las convocará el presidente de la Federación mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros de la Asamblea General debiéndose publicar dicha convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación.

En la convocatoria deberá hacerse constar el orden del día, fecha, hora y lugar de la celebración. La documentación objeto de la sesión se pondrá a la disposición de los delegados provinciales con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Cada miembro de la Asamblea podrá proponer que se incluyan determinados temas en el orden del día, siempre que lo haga mediante correo certificado, dirigiéndole a la junta, con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

8.10 La Asamblea General extraordinaria estudiará la posibilidad de remuneraciones del Presidente y podrá celebrar modificaciones de los estatutos y reglamentos.

Las convocará el Presidente de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha en la forma prevista, bien por iniciativa propia, bien por iniciativa de la Junta Directiva, bien a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de integrantes de la misma.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en plazo de los 15 días siguientes a la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en el que el Presidente hubiera podido incurrir.

Los peticionarios (en número no inferior al 20%) deberán remitir una comunicación a la Junta Directiva, por correo certificado, en lo que hará constar.

- El deseo de celebrar una asamblea extraordinaria con el orden del día que deseen tratar.

- El número de miembros que apoye la petición, que deberá ser como mínimo el fijado, incluyendo los correspondientes pliegos de firmas, con Identificación de los firmantes.
- La persona y dirección, como representantes de los firmantes, deben entenderse los sucesivos trámites referentes a la convocatoria de Asamblea.

A la vista del anterior comunicación y en un plazo no superior a 30 días naturales contados a partir de su recepción, la Junta Directiva deberá aceptarla o rechazarla mediante acuerdo motivado. En el primer caso el Presidente convocará la Asamblea, debiendo ceñirse al orden del día.

No obstante, cuando razones de tiempo y organización lo aconsejen podrán tratarse en una misma Asamblea General extraordinaria temas propuestos en distintas peticiones.

Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración deberá mediar un lapso de tiempo no inferior a 15 ni superior a 30 días naturales, debiendo comunicarse por escrito a los miembros de la Asamblea General y publicarse dicha convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación.

8.11 No se admitirá el voto por correo o la delegación de voto, salvo lo que se establece a continuación:

El voto correspondiente a los clubes deportivos que sean miembros de la asamblea podrá ejercerlo quien sea su presidente, o la persona no miembro de la asamblea, en quien el club delegue, de acuerdo con sus propios estatutos, con carácter expreso y escrito para cada reunión. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación a la Asamblea General.

8.12 La Asamblea se entenderá constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea los miembros presentes.

El lapso entre las convocatorias lo fijará y comunicará el órgano convocante y no podrá ser inferior a 30 minutos. Actuará de presidente y secretario de la Asamblea quienes los sean, respectivamente, de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

8.13 Se requerirán los votos de las dos terceras partes de los asistentes para adoptar acuerdos sobre los siguientes temas.

- Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de obligaciones.
- Enajenación y gravámenes de bienes inmuebles propios de la Federación regional.
- Modificación de los estatutos y reglamentos.

8.14 Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los acuerdos, incluso los relativos al voto de censura al Presidente y Junta Directiva, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

8.15 En caso de empate en las votaciones, será el voto del Presidente el que decida.

8.16 Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente válidos y ejecutivos, a tenor de su contenido. De cada reunión se levantará por el secretario la correspondiente acta en la que se recogerán el número de asistentes, el orden del día, los principales puntos de debate y los acuerdos adoptados, con expresión del resultado de las votaciones habidas.

El acta firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente, podrá ser aprobada en la misma sesión o bien en la Asamblea General siguiente.

ARTÍCULO 9.- La junta directiva, concepto, constitución.

9.1 La junta Directiva es el órgano gestor y ejecutivo de la Federación, estará formada por un número de miembros comprendidos entre un mínimo de cinco y un máximo de quince. La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y serán designados y revocados libremente por el presidente.

9.2 La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario, un tesorero y un número de vocales, no pudiendo en ningún momento superar el número máximo de miembros contemplado en el punto 9.1. Podrá ser compatible el cargo de vicepresidente con el cargo de tesorero. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas, pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

9.3 Los miembros de la Junta Directiva tendrán libre acceso a las instalaciones de los clubes o entidades afiliadas a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, en relación a los actos o pruebas de carácter oficial de tiro con arco. A tal efecto serán provistos de la correspondiente credencial.

9.4 Corresponde a la Junta Directiva la gestión y administración ordinaria de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, así como la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. La Junta Directiva deberá formular anualmente la memoria, balances, cuentas, presupuestos y planes de actuación correspondientes que someterá a la Asamblea General.

9.5 Para ser directivo de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha deben reunirse los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No haber incurrido en causa alguna de incompatibilidad.
- No haber sufrido sanción deportiva que inhabilite para el cargo federativo.
- No podrán desempeñar cargo directivo de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha quienes obtengan provecho personal o material derivado de determinadas actividades económicas, comerciales, industriales o profesionales relacionadas con el deporte de tiro con arco.
- El Presidente de la Junta Directiva no podrá ocupar ningún cargo directivo en clubes de tiro con arco y entidades industriales afiliadas. Además de la incompatibilidad recogida en el artículo 10.3 de estos estatutos.

9.6 En el desarrollo de sus funciones corresponde a la Junta Directiva:

- Poner en práctica el programa deportivo-administrativo, con la aprobación de Asamblea General.
- Hacer cumplir los estatutos y reglamento de tiro con arco.
- Difundir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Tiro con Arco.
- Promover reglamentos apropiados a la actividad tiro con arco.

- Organizar y reglamentar los campeonatos y procurar la concurrencia de equipos de Castilla La Mancha a torneos y todas aquellas pruebas que considere oportunas para el desenvolvimiento del tiro con arco regional.
- Emplear los fondos de la Federación de la manera mas conveniente para el desarrollo del tiro con arco.
- Determinar la cuantía por cuotas de licencias, participación de torneos, etc.
- Crear los comités necesarios y nombrar a sus componentes.
- La resolución de situaciones o casos no previstos en los reglamentos.
- Decidir sobre los asuntos que, por su urgencia, necesiten rápida solución, sin perjuicio de someterlos a la Asamblea General cuando corresponda.
- Decidir y tratar sobre todas cuantas otras materias le estuviesen atribuidas, por la Ley o los presentes estatutos.

9.7 La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre y será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso la convocatoria se realizará en los 5 días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a 15 días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto.

9.8 La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas que se prevean en los estatutos y en todo caso por las siguientes:

- Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de su miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- Por la inhabilitación temporal acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- Por decisión de la Dirección General de Deportes cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción de conformidad con el artículo 19 c) de la Ley del Deporte de Castilla la Mancha.

9.9 El cese de los miembros de la Junta directiva se produce por las causas que se prevean en los estatutos y en todo caso por las siguientes:

- Por finalizar el mandato por el que fue elegido el Presidente.
- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de Federación.

- Por dimisión del cargo.
- Por revocación de su mandato.
- Cuando se produzca el cese del Presidente, por algunas de las causas anteriores la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que designe a los nuevos miembros.

9.10 La Junta Directiva podrá adoptar sus propias normas respecto al orden y procedimiento en sus reuniones. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple de los miembros asistentes y en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

ARTÍCULO 10 - El presidente

10.1 El Presidente es el órgano ejecutivo ostenta la representación legal de la Federación, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y revocados libremente por el Presidente.

El Presidente podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación que deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

El Presidente tendrá cuantas otras competencias fijen la ley y los presentes estatutos y le puedan delegar la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar sus funciones en su vicepresidente u otros componentes de la junta Directiva. No podrán ser objeto de delegación las competencias que hayan sido a su vez delegadas en el Presidente.

El cargo del Presidente podrá ser remunerado. Para ello la Asamblea General en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones públicas.

10.2 El Presidente será sustituido por el vicepresidente en caso de ausencia, vacante, o enfermedad. Si existiera más de un vicepresidente estos estarán numerados ordinariamente y serán sustitutos del Presidente por su orden. En caso de imposibilidad del vicepresidente, será sustituto del Presidente el miembro de la Junta Directiva de más edad.

En todo caso a los sustitutos del Presidente les afectará los requisitos del artículo 9.5 de los presente estatutos.

10.3 El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa.

En cuanto a incompatibilidades y prohibiciones para ejercer la función de Presidente se estará a lo dispuesto en artículo 9.5, con objeto de garantizar la transparencia en la gestión y para evitar que los intereses personales puedan interferir el correcto funcionamiento deportivo.

10.4 El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, en el momento de la nueva constitución de la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo, y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea. No podrá ser elegido presidente quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida durante los dos periodos consecutivos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiera sido la duración de los mismos.

ARTÍCULO 11.- El secretario.

El secretario será designado por el Presidente.

El secretario lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva y comisión permanente. Compete al secretario el ejercicio de las funciones, de fedatario los actos y acuerdos, así como la custodia de los archivos documentales de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 12.- Otros cargos.

Podrán existir otros cargos de carácter administrativo y de gestión con las facultades que específicamente se le atribuyan. Dichos cargos podrán ser remunerados. Su establecimiento, nombramiento y cese de sus titulares corresponde al Presidente. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, deberá designarse un interventor. Este será designado y revocado por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- Cese.

El cese de los miembros de la Junta directiva se produce por las causas que se prevén en los estatutos y en todo caso por las siguientes:

- a) Finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- b) Pérdida de cualquier de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- c) Muerte o incapacidad que impida el ejercicio de las actividades necesarias para su cargo.
- d) Decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de gobierno o representación de la Federación.
- e) Dimisión del cargo.
- f) Revocación de su mandato.

Cuando se produzca el cese del Presidente por alguna de las causas anteriores la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta Que se designe a los nuevos miembros.

ARTÍCULO 14.- Régimen electoral.

14.1 Para ser candidato a Presidente o a miembro de la Asamblea General es necesario cumplir los requisitos que se exigen en los artículos anteriores y además y como mínimo las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber incurrido en ninguna sanción o inhabilitación impuesta por el órgano competente.

14.2 La convocatoria de elecciones se realizará mediante acuerdo de la Asamblea General.

En el orden del día constará la propuestas de reglamento electoral, de calendario electoral y de nombramiento de la Junta Electoral que deberá estar integrada por tres miembros titulares y, tres suplentes que se elegirán por sufragio libre, directo, igual y secreto entre todos los miembros que asistan a la Asamblea.

El acuerdo de convocatoria de las elecciones tiene que incluir como mínimo las cuestiones siguientes:

- a) Plazo para la constitución de la Junta Electoral elegida.
- b) Fijación de la fecha de los actos electorales y del calendario electoral.
- c) Reglamento electoral.

14.3 Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado por la Asamblea General. En él acto de la constitución procederán a la elección de su Presidente. Actuará como secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto el que lo sea de la Federación, que levantará, con el visto bueno del presidente, acta de todas las sesiones con la expresión de los acuerdos adoptados.

Constituida la Junta Electoral, esta mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en el electo causa plenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los suplentes elegidos.

Si los elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

14.4 La Junta Electoral ostenta las siguientes competencias:

- A) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Federación respecto al censo o las listas electorales.
- B) La admisión o la denegación de las candidaturas y su proclamación.
- C) Decidir a instancia de cualquier miembro de la Federación o candidato, o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
- D) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.
- E) En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Federación o candidatos en cualquier fase del proceso electoral.

Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta,

que será ejecutiva, se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

14.5 Para la elección a Presidente podrán presentarse distintos candidatos, siempre que cuenten con el aval de un número de asambleístas que representen, como mínimo, al 15% del total de votos de la Asamblea General, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Cada asambleísta solo puede dar su aval a un solo candidato.

Si un miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora deseara presentarse como candidato a las elecciones, deberá presentar, su dimisión y cesar en el cargo antes de que se inicie el plazo de presentación de candidaturas.

En el supuesto de que todos sus miembros dimitieran para presentarse como candidatos, las funciones serán ejercidas en la forma que establece el párrafo 8 del artículo 14.6.

14.6 En la elección de presidente, se admitirá el voto por correo certificado, en los plazos que determine la convocatoria electoral, de acuerdo con la forma que se establezca reglamentariamente. Ostentarán la representación ordinaria de los clubes sus presidentes respectivos.

No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad Sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la junta directiva designado por ésta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral.

Será elegido como Presidente de la Federación el candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Si se produjera empate entre las candidaturas que hubieran obtenido la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una segunda vuelta entre las candidaturas empatadas.

El acto de proclamación de candidatura ganadora por parte de la junta electoral se comunicará de forma fehaciente dentro de los 3 días siguientes a cada una de las candidaturas presentadas y a la Dirección General de Deportes.

El acto de proclamación de la candidatura ganadora podrá ser impugnado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 14.5.

Si solo se presentase o solo quedara válida una candidatura no se realizará el acto de votación y la Junta Electoral la proclamará ganadora dando cuenta a la Dirección General de Deportes.

Si, no se presentase ninguna candidatura o no fuera válida ninguna de, las presentadas, la Comisión Gestora formada con los miembros de la Junta Directiva que no hayan cesado, o en su defecto, los miembros de la Junta Electoral y los suplentes designados, ejercerán las, funciones de dicha Comisión con el único objetivo de administrar la Federación, así como convocar y realizar nuevas elecciones en un plazo máximo de 3 meses..

ARTÍCULO 15.- Régimen de la moción de censura

15.1 Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30% mediante escrito motivado, y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a presidente.

15.2 Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la Federación se constituirá dentro de los 10 días siguientes, una mesa de 5 personas formada por 2 miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

15.3 Comprobada por parte de la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el apartado 15.1 y dentro del plazo máximo de 5 días, la junta directiva convocará la Asamblea General de manera que esta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de los solicitantes de la votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados.

En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1/1995.

15.4 La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el apartado 15.2 la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan, producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación.

Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto en el párrafo 3 de! artículo 30 del Decreto 109/1996 del 23 de julio.

15.5 La moción de censura solo se podrá aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de La Asamblea General.

15.6 Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

15.7 Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

15.8 En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo.

El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinaria que procesa exigir.

ARTÍCULO 16.- Organización territorial

16.1 En las provincias donde no radiquen la sede de la Federación regional existirán delegados provinciales de la misma, y serán nombrados y revocados por el presidente.

16.2 Son funciones propias de los delegados provinciales, a título enunciativo y limitativo.

- a) Vigilar el desenvolvimiento y fomento del tiro con arco en la provincia respectiva, asesorado por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.
- b) Tareas de estudio e información.
- c) Organización y control, de competiciones y campeonatos de ámbito provincial.
- d) Servir de nexo entre los clubes de la provincia y la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

TITULO IV. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Los clubes, deportistas, técnicos, jueces.

17.1. Serán clubes afiliados a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, los que con tal característica se encuentren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, de acuerdo, con el Decreto 110/1996, de 23 de julio, y soliciten su afiliación de acuerdo con las normas siguientes.

17.2 Mientras no se lleve a cabo la indicada. inscripción, y de manera provisional se consideran afiliados a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha aquellos miembros que con tal carácter figuren inscritos en los archivos y registro de la Federación.

17.3 Los clubes y asociaciones deportivas se registrará por lo que esté previsto en sus estatutos, los cuales han de encontrarse permanentemente actualizados en función de las innovaciones legislativas, de igual o superior rango jurídico, que se produjeran.

17.4 Las actividades de los clubes habrán de atenerse en todo momento a sus fines estatutarios y según Decreto 110/1996 de 23 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

17.5 Los acuerdos y los actos de los clubes que sean contrarios al ordenamiento jurídico o las prescripciones de estos estatutos, podrán ser suspendidos o anulados.

La impugnación de dichos acuerdos habrá de hacerse dentro de los 40 días a partir del día de su adopción, podrá instar su anulación y la suspensión preventiva, según el caso, o acumular ambas pretensiones por, los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La impugnación de los acuerdos y actos de los clubes ante la autoridad judicial no impedirá la acción de aquellas resoluciones federativas que sean pertinentes.

17.6 Los, clubes habrán de contestar, en 20 días, las comunicaciones recibidas de la Federación o de órganos superiores y facilitar todos los datos e informaciones solicitadas,

17.7 Los clubes tienen la obligación de informar a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, sobre los componentes y miembros de su Junta Directiva y de los cambios que en ellos se produzcan, así como de la dirección postal y/o de correo electrónico y de los cambios en las mismas. Del mismo modo deberán comunicar el número de cuenta bancaria, inexcusablemente abierta a nombre del club, a través de la cual poder recibir el ingreso de posibles subvenciones federativas.

17.8 Los deportistas tendrán la consideración de afiliados.

17.9 Serán miembros, afiliados de la F.C.M.T.A., todos los deportistas que estén en posesión de la licencia federativa.

17.10 Los deportistas se integrarán en la F.C.M.T.A. a petición propia a través de las delegaciones y en cuyo territorio compitan habitualmente.

17.11 Los monitores / entrenadores y jueces se integrarán con los mismo criterios y requisitos que los deportistas, excepto lo establecido en el art. 14, siempre que estén en posesión de la titulación necesaria expedida por la R.F.E.T.A.

17.12 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, desempeña respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

17.13 La Asamblea General dando cuenta a la junta directiva, podrá constituir, modificar o suprimir, lo que estime conveniente para el más eficaz desarrollo de la función federativa.

17.14 Son competencias, tanto de los órganos colaboradores. como de los técnicos, asesoramiento y supervisión en los aspectos propios de su ámbito, tanto a petición de la junta directiva, como de los miembros de la asamblea. Su nombre y. composición pueden ser modificados por el presidente, de acuerdo con las necesidades que se vayan produciendo.

17.15 En todo caso existirá en el seno de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha un comité técnico de jueces, cuyo presidente y demás miembros serán también designados por el Presidente, siendo sus funciones:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral de conformidad con los de la Real Federación Española de Tiro con Arco.
- b) Proponer la clasificación técnica y por categorías de los jueces.
- c) Aprobar las normas administrativas reguladoras de los jueces.
- d) Designar a los jueces en las competiciones oficiales.
- e) Coordinar con la Real Federación Española de Tiro con Arco los niveles de formación.

TITULO V. LICENCIAS FEDERATIVAS.

ARTÍCULO .18.- Régimen, clases, categorías y condiciones de obtención

18.1 Para practicar el tiro con arco, tanto competitivo como recreativo, acorde con lo establecido en la vigente Ley de Armas y Explosivos y estar cubierto por seguro de responsabilidad civil y de accidentes deportivos a través de una Mutualidad Deportiva, es obligatoria la posesión de la licencia de tirador expedida por la Real Federación Española de Tiro con Arco o por la Federación Castellano Manchega de Tiro con Arco, previa solicitud a esta.

18.2 La licencia de tirador autoriza a su poseedor a poder tirar en los campeonatos y concursos para los cuales tenga la licencia validez, así como a representar al club y a la Federación regional en los encuentros oficiales por equipos. Además previa autorización del club por el cual tiene la licencia, podrá actuar en tiradas amistosas, tanto entre equipos de clubes como de regiones. El juez y el miembro organizador que consintiere la participación de un tirador sin licencia o con licencia no apta para la competición, podrá ser sancionado.

18.3 Todo tirador que, requerido por la Real Federación Española de Tiro con Arco o por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, para prestar a las mismas su concurso en encuentros

oficiales negase sin causa justificada su concurso, o no lo prestase en la debida forma, podrá ser objeto de sanción federativa.

18.4 Está prohibido a los socios de los clubes afiliados tomar parte en concursos pruebas o exhibiciones organizadas por entidad u organismo descalificados.

TITULO VI. RÉGIMEN. DISCIPLINARIO, Y COMPETENCIAL FEDERATIVO

ARTÍCULO 19.- Principios del régimen disciplinario.

19.1 Los presentes estatutos establecen el régimen disciplinario de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha con arreglo a los principios determinados en el título V de la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 20.- Competencia.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha ejerce la potestad disciplinaria dentro de ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes, deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces, y ayudantes de mesa, y en general, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollen la actividad deportiva de tiro con arco.

Los clubes y jueces pertenecientes a la Federación, ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 21.- Clases de infracciones.

Las infracciones a las reglas de la competición, o las de la conducta deportiva se clasifican en muy graves, graves y leves.

21.1 Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.
- c) El acto dirigido a predeterminar mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de una prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- e) La agresión, intimidación o coacción a, jueces, ayudantes de mesa deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la Federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
- f) La protesta o actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración, de una tirada, prueba o competición o que obligue a la suspensión temporal o definitiva.
- g) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las ordenes o instrucciones emanadas de jueces, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.

h) La violación de secretos conocidos por razón del cargo.

i) La falta de asistencia no justificada a la convocatorias de las selecciones Deportivas autonómicas.

j) Las declaraciones públicas de los, deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, directivos o socios que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.

k) La realización de actividades y la prestación de, servicios relacionados con la educación física y el deporte en condiciones que puedan afectar a la salud y seguridad, de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

l) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por entes públicos.

m) El incumplimiento de la normativa de desarrollo. del artículo 35 de la Ley, 1/1995, de 2 de marzo, sobre construcción uso o mantenimiento de instalaciones deportivas, destinadas a uso público.

n) Con carácter general, las infracciones a las reglas de la competición, o a la conducta deportiva que, con carácter de muy graves se establecen en los, presentes estatutos y reglamentos.

ñ) La incitación, creación o financiación de grupos organizados que mantengan conductas violentas y antideportivas, dentro y, fuera. de los recintos, deportivos, realizadas por clubes, técnicos, entrenadores, directivos o socios.

21.2 Asimismo, se consideran infracciones muy graves de los presidentes y directivos de la federación regional:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos.

b) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del, presupuesto, sin la autorización reglamentaria.

e) La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.

f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, sin la autorización de la Dirección General de Deportes.

g) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

21.3 Se consideran, en todo caso, infracciones graves:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por sanciones leves.

b) Los insultos y ofensas a Jueces, ayudantes de mesa, técnicos, entrenadores, directivos u otras autoridades deportivas o tiradores y contra el público asistente.

c) La protesta, intimidación o, coacción colectiva o tumultuaria que, altere el normal desarrollo de la competición.

d) La potestad o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, ayudantes de mesa, técnicos, directivos, entrenadores y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos; cuando no revistan el carácter de muy graves.

e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

g) La prestación, de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico deportivo mediante remuneración, sin disponer de la titulación exigida por el ordenamiento jurídico vigente.

h) El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de la administración en orden a la enseñanza y práctica del deporte y de la educación física.

i) La omisión de medidas de seguridad en las instalaciones y recintos deportivos.

j) La realización de actividades que entrañen peligro o riesgo para la salud y seguridad de las personas, salvo que deba, calificarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el apartado k) del artículo 21.1.

k) El incumplimiento de las condiciones de ejecución, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas que hayan sido objeto de ayudas, subvenciones o financiación pública.

l) La reiteración de una infracción leve, cometida en los 12 meses anteriores.

m) Las que con dicho carácter establecen la federación en sus estatutos y reglamentos en función de la especificidad del tiro con arco.

n) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del artículo, 35 de la ley 1/1995 de 2 de marzo, del Deporte de Castilla la Mancha, sobre construcción, y mantenimiento de instalaciones deportivas de uso público.

21.4 Se consideran, en todo caso, infracciones leves:

a) Formular observaciones, a jueces, ayudantes de mesa, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, tiradores o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

d) La prestación a título gratuito de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo sin disponer de la titulación exigida por el ordenamiento jurídico vigente.

e) Las que con dicho carácter recogen estos estatutos o reglamentos de tiro con arco, como infracciones a las reglas de tiro o competición a la conducta deportiva.

ARTÍCULO 22.- Sanciones.

Los miembros de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha estarán sujetos al régimen de sanciones comunes y específicas establecidas en la Ley 1/1995, de 2 marzo del Deporte en Castilla-La Mancha.

22.1 Se prevén como sanciones comunes:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública,
- d) Suspensión temporal.
- e) Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.
- f) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.
- g) Inhabilitación deportiva temporal o definitiva.
- h) Destitución del cargo.
- i) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y financiaciones públicas.

j) Además de las sanciones tipificadas anteriormente, la administración competente procederá a, suspender de forma inmediata, la realización de actividades deportivas en las instalaciones que no reúnan las garantías establecidas en el artículo 35 de la Ley 1/1995 de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, la suspensión se mantendrá hasta que el responsable de las instalaciones adecue las condiciones señaladas, en el expediente sancionador.

22.2 Son sanciones específicas de las competiciones deportivas las siguientes:

- a) Clausura del terreno de juego o recinto deportivo.
- b) Descalificación en la prueba.
- c) Pérdida de puntos.
- d) Pérdida o descenso de categoría.
- e) Prohibición de acceso al estadio o recinto deportivo.
- f) Expulsión temporal o definitiva de la competición.

22.3 Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recurso interpuesto contra las mismas, paralicen o suspendan su ejecución.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la sanción de clausura del recinto deportivo en que, a petición de parte, se podrá prever la suspensión provisional de la ejecución de la sanción hasta que se produzca la resolución definitiva al expediente disciplinario y las sanciones que se adopten con arreglo al procedimiento extraordinario.

El importe de las sanciones y el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

22.4 Las circunstancias que modifican las responsabilidades deportivas de carácter disciplinario pueden ser atenuantes y agravantes.

Son circunstancias atenuantes, en todo caso:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

Son circunstancias agravantes, en todo caso:

a) La reiteración.

b) La reincidencia. Cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado por hecho de análoga naturaleza al que corrige.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria, los órganos disciplinarios podrán imponer la sanción en el grado que estime oportuno, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable consecuencias de la infracción y concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes. La concurrencia de dos o más circunstancias agravantes y ninguna atenuante, determinará la aplicación de la sanción en su grado máximo; igualmente de concurrencia de dos atenuantes, o de una muy cualificada y ninguna agravante, determinará la aplicación de la sanción en su grado mínimo.

La sanción de multas podrá imponerse de forma simultánea a cualquier otra sanción que los órganos disciplinarios estimen oportuna de las previstas por el tipo de falta cometido.

Las multas se abonarán en un plazo máximo de 10 días al órgano que hubiera puesto la sanción, quien destinará su importe a fines sociales. El pago de multas deberá acreditarse mediante el oportuno recibo.

ARTÍCULO 23.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

a) Cumplimiento de la sanción.

b) Prescripción de la infracción.

c) Prescripción de la sanción.

d) Fallecimiento del infractor.

e) Disolución de la entidad deportiva sancionada.

ARTÍCULO 24.- Prescripción de infracciones y sanciones

24.1 Las infracciones deportivas cometidas en el seno de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, así como las sanciones a imponer, estarán sujetas a los plazos de prescripción y a las reglas siguientes:

24.2 Prescripción de infracciones:

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, grave o leve, respectivamente, comenzando a contar el plazo de prescripción el mismo día en que la infracción se hubiera cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá el día de la iniciación del procedimiento sancionador pero si este se paraliza durante el plazo de seis meses por causa no imputable al inculpado, volverá a contar el periodo correspondiente.

24.3 Prescripción de sanciones:

Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán a los tres años, al año o al mes, según hubiera sido impuesta, por la comisión de infracciones, muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.

Los órganos disciplinarios competentes en cualquier instancia podrán adoptar y ordenar las medidas que se estimen oportunas conducentes a asegurar y vigilar el cumplimiento de las sanciones. En los supuestos que el órgano disciplinario deportivo tenga, conocimiento de la existencia de un procedimiento penal sobre los mismos hechos objeto del procedimiento disciplinario deportivo, acordarán la suspensión de este, hasta que recaiga resolución judicial.

ARTÍCULO 25.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de cualquier tipo de infracciones será preceptiva la instrucción previa de un expediente de acuerdo con el procedimiento reglamentario establecido.

25.1 Sanciones por infracciones muy graves. Toda infracción muy grave, sea de la clase que fuere se sancionará con:

- a) Inhabilitación a perpetuidad para el desempeño de cargos y/o para el ejercicio de cargos representativos en clubes o asociaciones de tiro con arco; o a la misma inhabilitación de uno a cuatro años.
- b) Privación definitiva o temporal de uno a cuatro años de la licencia federativa.
- c) Privación definitiva o temporal de uno a cuatro años de los derechos del asociado a Federación, club o asociación.

25.2 Sanciones por infracciones graves. Toda sanción grave, sea de la clase que fuere, se sancionará con:

- a) Inhabilitación de un mes a un año para el desempeño de cargos federativos y/o para el ejercicio de cargos representativos de clubes o asociaciones de tiro con arco.
- b) Privación de un mes a un año de la licencia federativa.
- c) Privación de un mes a un año de los derechos de asociado a federación, club o asociación
- d) Multa de hasta 25.000 pesetas.

25.3 Sanciones técnicas acumulables. En los casos de infracciones muy graves o graves a las reglas del juego de competición, además de la correspondiente sanción prevista en los dos artículos anteriores, el juez y/o ayudante de mesa podrá aplicar, en forma inmediata el escalado de sanciones técnicas previsto en

estos estatutos y reglamentos, en el grado que estime conveniente de acuerdo con la gravedad de la infracción. El trámite posterior de estas sanciones en materia de recurso será el que corresponde según su Naturaleza.

25.4 Sanciones especiales acumulables. En los casos de las infracciones previstas en estos estatutos, y en todos aquellos otros de infracciones muy graves o graves en que la responsabilidad deba recaer sobre un persona jurídica, club, asociación o equipo podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Pérdida o descenso de categoría.
- b) Pérdida de puntos.
- c) Clausura temporal o definitiva, a efectos competitivos del terreno de juego o recinto deportivo.
- d) Rectificación del resultado del encuentro, prueba o competición.
- e) Inhabilitación para organizar y participar en torneos federativos, perpetua o temporalmente.
- f) Amonestación pública o privada.
- g) Suspensión de derechos en club, asociación o federación de hasta un mes.
- h) Multa de hasta 15.000 pesetas.

25.5 Sanciones por infracciones leves:

a) El presentarse a una competición con equipo o vestimenta incorrecta, la sanción consistirá en la eliminación del arquero de la competición, al no ser que la incorrección sea subsanada en un tiempo razonable del juez o ayudante de mesa y estos decidirán en caso de duda sobre la aceptación de las prendas que vistan los tiradores de acuerdo con la normativa, nacional e internacional.

b) El arquero que no se presente en línea de tiro en una tanda de flechas sin permiso del juez o ayudante de mesa será sancionado con la pérdida de esta tanda de flechas, si reincide será expulsado de la competición.

c) El recibir consejos o comunicarse con cualquier persona y por cualquier medio durante la competición estando en línea de tiro, a excepción de lo reglamentado en competiciones de equipo

25.6 Principio de tipicidad y prohibición de doble sanción. En ningún caso podrán ser sancionadas acciones u omisiones que no se hallan tipificadas con anterioridad a su comisión en la normativa disciplinaria.

De igual modo no podrá imponerse sanción que no esté establecida con anterioridad a la comisión por una misma falta salvo lo establecido en estos estatutos o reglamentos

25.7 Principio de retroactividad favorable. Las normas disciplinarias solo tendrán efecto retroactivo cuando beneficien a los responsables, presuntos responsables de la comisión de una infracción.

La retroactividad de las disposiciones favorables deberá ser declarada de oficio o a instancia de parte interesada por el órgano que estuviese conociendo la infracción o por aquel que hubiese dictado la correspondiente resolución en última instancia. Dichos órganos serán los competentes para dictar las medidas encaminadas a hacer efectiva la retroactividad, contra la negativa de declarar o adoptar las correspondientes medidas, cabrán los recursos establecidos en estos estatutos y reglamentos.

25.8 Principio de garantía procesal. No se podrán poner sanciones sino en virtud del correspondiente procedimiento previsto en la normativa disciplinaria y seguido conforme a lo que en la misma se disponga.

25.9 Con independencia de la potestad disciplinaria de los clubes y jueces, en sus respectivas esferas, será competencia para, el ejercicio de la potestad. disciplinaria que se atribuye a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

El ámbito de la potestad disciplinaria que se refiere en estos estatutos se extienden a las infracciones de las reglas de competición y a las de conducta deportiva debidamente tipificada en la norma aplicable.

25.10 Normas disciplinarias de la Federación regional. Clubes. Las infracciones sobre las que tengan jurisdicción en primera instancia podrán ser sancionadas por éstos conforme a sus propias normas disciplinarias establecidas en sus correspondientes estatutos legalmente aprobados, los cuales deberán adaptarse a lo previsto en el reglamento de régimen disciplinario de la Comunidad que tendrá en todo caso carácter supletorio.

25.11 Serán personas responsables disciplinariamente y podrán ser sancionadas conforme a estos estatutos todas aquellas que cometen cualquiera de las infracciones en el mismo previstas.

La circunstancia de ser el autor de la infracción menor de 16 años no eximirá de responsabilidad, pero podrá ser tenida en cuenta por el órgano sancionador como circunstancia atenuante.

La responsabilidad disciplinaria podrá recaer sobre una persona jurídica, clubes y asociaciones cuando la infracción derive de acciones u omisiones cometidas por sus órganos representativos en el ejercicio de sus funciones, o cuando estos hayan colaborado en la comisión de cualquier infracción o la haya cometido cuando tuvieran obligación y ocasión de impedirlo.

En estos casos serán también responsables y, por tanto, sancionables con total independencia, las personas físicas que hubieren tomado el, acuerdo determinante de la infracción la hubieren ordenado, cometido o permitido, si hubiere duda esta responsabilidad afectará a los componentes del órgano de dirección de la entidad infractora.

En su caso, quedan exentos de responsabilidad los miembros de un órgano colegiado que hubieren salvado su voto, o no hubieren participado, desconociéndola en la comisión de la infracción.

Cuando la infracción la cometa algún miembro o miembros de un equipo de Competición este como tal podrá ser sancionado conforme a estos estatutos o reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda.

25.12 Las infracciones disciplinarias se clasifican, por su naturaleza en infracciones a las reglas del juego o competición y a la conducta deportiva.

25.13 Del procedimiento disciplinario. El procedimiento para imposición de sanciones para todo tipo de infracciones disciplinarias se regirá por lo dispuesto en estos estatutos y reglamentos y supletoriamente, por las normas y principios generales del derecho administrativo sancionador.

25.14 En el supuesto de que los hechos o conductas que constituyan la infracción a las reglas deportivas revistiesen los caracteres de delito, el órgano disciplinario competente para resolver en última instancia administrativa deberá, de oficio o a petición, de los órganos instructores, del expediente, pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal conforme a los procedimientos ordinarios. En este caso, dichos órganos podrán acordar la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes, hasta que se pronuncie la decisión judicial correspondiente, pudiendo adoptar, las medidas cautelares oportunas mediante providencia comunicada a los interesados.

Si se suspende el procedimiento disciplinario conforme al párrafo anterior podrá reanudarse cuando a juicio del órgano que acordó la suspensión, varíen las circunstancias que lo aconsejaron. La reanudación tendrá lugar necesariamente una vez sea firme la resolución judicial correspondiente. Por consiguiente, tanto en estos casos como en los que el procedimiento disciplinario no se hubiera interrumpido en ningún momento, deberá adoptarse, la oportuna resolución disciplinaria conforme a estos estatutos, y reglamentos, la cual será independiente y se entenderá sin perjuicio de lo que acuerden los tribunales de justicia.

25.15 En la disciplina deportiva de tiro con arco se consideran interesados, además de los mencionados en estos estatutos, todas aquellas personas a cuyo favor o en cuyo perjuicio se deriven derechos o intereses legítimos en relación a los efectos de las resoluciones adoptadas. Sin embargo, solo será obligatorio efectuar las notificaciones a aquellas personas contra quienes se dirija directamente el procedimiento y aquellas otras que se hallaren personadas en el mismo.

25.16 El Juez o ayudante de mesa de una competición será el órgano competente para imponer sanciones por infracciones leves a las reglas del juego o competición. Para imponer sanciones por la falta del apartado e) del artículo 25.5 será competente juez y/o ayudante de mesa del torneo ,o prueba si lo hubiere, y en su defecto el, órgano organizador o responsable del mismo .

En el caso de infracciones graves o muy graves a las reglas de la competición, el juez y/o ayudante de mesa podrá aplicar las sanciones técnicas previstas en el artículo 25.3, pero deberá dar cuenta inmediatamente al órgano competente para conocer de la infracción cometida.

Estas sanciones podrán imponerse sin necesidad de trámite alguno y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del recurso establecido en estos estatutos. En cualquier, caso las actas suscritas por los jueces y/o ayudante de mesa de la competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones cometidas en el transcurso de las mismas.

25.17 Las asociaciones y clubes de tiro con arco son competentes, con carácter general, para imponer sanciones por las infracciones disciplinarias de todo tipo que cometan sus socios, afiliados, deportistas y técnicos, siempre que la infracción se cometa y produzca sus efectos en el estricto ámbito interno del club y la competencia para conocer de la misma no esté atribuida a otro órgano por estos estatutos.

25.18 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha ejerce la facultad disciplinaria, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y ayudantes de mesa, en g general sobre todas aquellas personas que estando federadas desarrollen la actividad deportiva de tiro con arco, en el ámbito de la Comunidad Castellano-Manchega.

25.19 La Real Federación Española de Tiro con Arco ejerce su potestad disciplinaria, en primera instancia cuando las infracciones se produzcan en competiciones de ámbito interterritorial, nacional o internacional, y en segunda instancia a un tratándose de competiciones o pruebas de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencia expedida a través de cualquier Federación y los resultados sean homologables oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

25.20 El Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La- Mancha es el órgano superior en materia de disciplina deportiva, dentro del ámbito territorial, que decide en, última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones disciplinarias de su competencia. Será competencia del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, el conocimiento y resolución de los recursos interpuestos contra los acuerdos de los órganos disciplinarios de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha en los supuestos forma y plazos determinados reglamentariamente.

Igualmente será competente para conocer y resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de la R.F.E.T.A., cuando éstas decidan a su vez, sobre recursos que hayan sido, interpuestos ante ella, con motivo de la decisión en materia disciplinaria de la Federación regional.

El Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha tendrá asimismo competencia para resolver cualquier otra acción u omisión que, por su trascendencia, estime oportuno tratar de oficio o a instancia de la administración deportiva de la Junta de Comunidades.

25.21 Atribución de competencia dentro de cada órgano. En cada club, o asociación será competente para poner sanciones el órgano estatutariamente establecido, en su defecto, la Junta Directiva; en la Federación el Comité de competición, por delegación de la Junta Directiva, o esta directamente. Estos mismos órganos conocerán de los recursos.

25.22 Segunda y ulteriores instancias. La competencia para conocer en segunda y ulteriores instancias se regula en los artículos de estos, estatutos, y reglamentos dedicados a las resoluciones, notificaciones y recursos.

25.23 Conflictos y competencias. Los conflictos positivos y negativos que sobre la tramitación o resolución de asuntos que susciten entre los órganos disciplinarios previstos en estos estatutos se decidirán por el de rango superior si aquellos estuvieran ligados jerárquicamente entre si, o por el superior común en otro caso.

25.24 Tramitación del procedimiento iniciación. El procedimiento disciplinario se incoará por resolución del órgano competente, actuando de oficio o como consecuencia de órgano superior o de denuncia motivada a instancia de parte interesada.

25.25 Medidas cautelares. Al iniciarse el expediente, el órgano disciplinario podrá adoptar las medidas cautelares oportunas mediante providencia que se notificará a los interesados a los efectos del correspondiente recurso ante el órgano superior.

Este recurso se ajustará en sus trámites a lo dispuesto en estos estatutos y reglamentos, se substanciará en pieza separada, y no suspenderá el curso del expediente.

25.26 Acumulación de expedientes. Los órganos disciplinarios podrán acordar la acumulación de expedientes, cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable su tramitación y resolución únicas.

25.27 Clases de procedimientos y su determinación. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves a las reglas de la competición, así como las faltas leves a la conducta deportiva, se ajustará al procedimiento ordinario regulado en estos estatutos o reglamentos; ello no obstante, si la gravedad o las características de la infracción cometida lo aconsejare, el órgano competente dictará providencia en el improrrogable plazo de tres días hábiles decidiendo la iniciación de procedimiento extraordinario también previsto en los estatutos.

Para sancionar las faltas graves y muy graves a la conducta deportiva se seguirá en todo caso, el procedimiento extraordinario.

25.28 Procedimiento ordinario. Reglas:

a) Se, iniciará por acuerdo del órgano competente, que incluirá el nombramiento, de instructor, o de instructor-secretario, si aquel lo estimare necesario por las características del caso. La abstención y recusación de instructor y secretario se regirá por lo, dispuesto al respecto para el procedimiento extraordinario.

b) El inicio del expediente, se notificará al interesado. En el mismo acto se notificará también, por escrito, detallando los hechos que se le imputan y la calificación que puedan merecer, de acuerdo con estos estatutos.

c) El interesado dispondrá de un plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior para efectuar cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de sus intereses y para proponer y practicar la prueba que solicite y tenga relación en el caso. Todas estas manifestaciones deberá realizarlas el interesado en debida forma y por escrito dirigido al instructor, que, si lo hubiere, será competente en todo lo que se refiera a esta fase del procedimiento, o al órgano sancionador, quienes, por su parte, podrán también llevar a cabo durante el periodo señalado cuantas diligencias o pruebas estimen de interés en orden a la aclaración de los hechos.

d) El plazo indicado de treinta días podrá, prorrogarse en sesenta días más, como máximo por acuerdo del órgano sancionador, de oficio, o instancia de instructor o interesado, cuando la complejidad de la prueba así lo aconsejare.

e) Las decisiones que adopte el instructor o el órgano sancionador sobre la admisión o in admisión de pruebas y sobre cualquier otro extremo procedimental no serán susceptibles de recurso alguno, pero deberá dejarse constancia en el expediente de los incidentes que al respecto se susciten, a efectos de ser tenidos en cuenta en la resolución que se adopten en el eventual recurso contra la misma.

f) Terminado el plazo de alegaciones y prueba, o su prórroga, el instructor, si lo hubiere, elevará todo lo actuado, junto con su informe y recomendación, al órgano sancionador, y este, en cualquier caso, resolverá sin mas trámites en el improrrogable plazo de 30 días hábiles.

g) En todo momento, antes de recaer la resolución, el interesado podrá solicitar ser oído personalmente, tanto por el instructor como por el órgano sancionador y deberá accederse a ello señalándose oportunamente día y hora, y dejándose constancia del resultado de la comparecencia de la oportuna acta que se unirá al expediente.

25.29 Procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones distintas a las que son objetos legalmente de procedimiento ordinario, se prevé un procedimiento extraordinario, que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario pero con reducción de los plazos a la mitad.

25.30 Las resoluciones, que habrán de ser motivadas con sucinta referencia a, los hechos y fundamentos de derecho, serán inmediatamente, ejecutivas. Si son impositivas de sanción, el órgano sancionador, podrá reclamar el auxilio de las correspondientes instancias federativas para hacerlas cumplir. La interposición de recursos no obsta ni impide el cumplimiento de la sanción. Sin embargo, el interesado podrá solicitar su aplazamiento ante el órgano que conozca el recurso cuando de cumplirse la sanción pudiera originarse perjuicios de difícil o imposible reparación. Contra las resoluciones que recaigan en esta materia no cabrá a su vez alguno.

25.31 Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario le será notificado en el plazo más breve posible, con el límite máximo de 10 días hábiles.

Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio, siempre que ello permita asegurar o tener constancia de su recepción por los interesados, dirigiéndose a su domicilio personal o social o al lugar expresamente designado por aquellos a efectos de notificaciones.

25.32 Cuando la trascendencia de las infracciones lo permita, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando en todo caso el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

25.33 Recursos contra resoluciones de los jueces y ayudantes de mesa en materia de faltas leves. En estos casos, los interesados podrán recurrir en el plazo improrrogable de 2 días hábiles a partir de aquel en que se impuso la sanción.

El recurso deberá presentarse por escrito debidamente motivado ante el órgano competente para conocer del mismo, que será el que tuviese atribuida la competencia sobre la prueba en la que se cometió la infracción.

El órgano competente, de oficio o a instancia del interesado, podrá establecer un período probatorio por un plazo no superior a 15 días.

El órgano competente dictará resolución sin más trámites en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la interposición del recurso, o desde la finalización del plazo probatorio si se hubiese acordado.

Contra la resolución de los recursos, aquí previstos no cabrá recurso alguno.

25.34 Contra las resoluciones dictadas en materia disciplinada por los órganos federativos, se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, en los plazos y formas que establezcan la Ley 1/1995 y sus normas de desarrollo.

Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva, agotan la vía administrativa y se ejecutarán por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, que se responsabilizará de su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 26.- Competiciones.

1.- Son competiciones, de ámbito autonómico las organizadas o tuteladas por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen solamente personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por dicha Federación.

2.- Para la calificación de las competiciones de ámbito autonómico, la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios.

- Nivel técnico de la actividad o competición.
- Importancia de la misma en el contexto deportivo regional.
- Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- Tradición de la competición.
- Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales.

3.- Las competiciones nacionales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de la derivada de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

4.- Los deportistas y clubes participantes deberán estar en posesión de licencia federativa que les habilite para tal participación, expedida por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha. La Asamblea General otorgará la calificación oficial de las competiciones.

ARTÍCULO 27.- Tipos de competiciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha distingue los siguientes tipos de competiciones:

- Campeonatos regionales, de donde saldrá el campeón regional, infantil, júnior y absoluto masculino y femenino.
- Campeonatos provinciales de donde saldrá el campeón provincial (infantil, júnior y absoluto, masculino y femenino).
- Torneos regionales, provinciales de clubes (social) y locales.

En todos estos torneos es imprescindible la licencia federativa.

- Torneo para escolares y universitarios, solicitados a esta Federación por los organismos oficiales competentes. En todos los tipos de competiciones de ámbito regional a celebrar se solicitará a la Federación de Tiro con Arco (antes del 15 de octubre de cada año) la correspondiente autorización federativa para garantizar:

- a) Que es incluido en el calendario de competiciones regional y nacional.
- b) A través de la Federación regional se solicita su reconocimiento a la R.F.E.T.A..
- c) Pasa a formar parte del calendario oficial de la R.F.E.T.A..
- d) Sus resultados son válidos para la clasificación nacional, que elabora la R.F.E.T.A..

ARTÍCULO 28.- Reglas de la competición.

Las competiciones organizadas por la Federación de Tiro con Arco se ajustarán como mínimo a las siguientes reglas:

- Presupuestos, instalaciones, personal (comité organizador, juez y ayudante de mesa).
- Nombre del torneo, lugar y fechas de celebración.
- Tipo de torneo, de pruebas, modalidad y sistema de competición.
- Tipos de premios características de la inscripción (limitada o no).
- Cuota de inscripción.
- Sorteo de arqueros para la confección del cuadró (siempre será público).

Una vez tomada la decisión de celebrar la competición, es necesario comunicar y dar la publicidad suficiente a todos los clubes inscritos como tal en la Federación de Tiro con Arco, con una antelación mínima de 15 días a su celebración.

ARTÍCULO 29.- Competiciones de ámbito estatal e internacional.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha ostentará la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español. Para organizar solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio de Castilla-La Mancha, la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha deberá obtener autorización de la R.F.E.T.A.

TITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICOFINANCIERO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 30.- Presupuesto.

30.1 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha está sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propios, exclusivamente, a fines estatutarios distinguiendo y separando los que correspondan al deporte profesional.

30.2 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha habrá de formalizar, al final de año, un balance de , situación y las cuentas de ingresos y gastos, así como el presupuesto del año siguiente y lo comunicará a la Asamblea General ordinaria y a la Dirección General de Deportes para su ratificación definitiva. La Federación territorial no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 31.- Patrimonio y recursos.

31.1 Constituirán ingresos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, a título meramente enunciativo y nunca limitativo:

a) Las subvenciones, tanto ordinarias como extraordinarias que sean concedidas por organismos oficiales, entidades o particulares. El gravamen y enajenación de bienes muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, requerirán autorización previa de la Dirección General de Deportes.

b) Las herencias, legados o donaciones que se le otorguen.

c) Las cuotas y derechos que, en relación con los miembros afiliados estén establecidas y las que, mediante acuerdo de la Junta Directiva, sean ratificadas posteriormente por la Asamblea, se vayan estableciendo.

d) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación con el cargo a sus propios recursos, los rendimientos de bienes inmuebles, intereses de cuentas corrientes y el producto obtenido de la venta de bienes propios.

e) El fruto, rendimiento e interés de sus bienes patrimoniales.

f) Préstamos o créditos que le concedieran.

g) La parte proporcional que se correspondiera de los espectáculos que organizase o de la organización y dirección de escuelas de tiro con arco.

h) Cualquier otro debidamente autorizado. Todos estos ingresos se aplicarán al fomento de la finalidad federativa y la conservación e incremento de su patrimonio.

31.2 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, llevará los correspondientes libros de contabilidad de los que deberá deducirse tanto la situación patrimonial como la producción de ingresos y gastos, derechos y obligaciones.

31.3 La gestión económica-administrativa de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha corresponderá al tesorero elegido por la Asamblea General y tendrá además de otras que le puedan ser atribuidas las siguientes funciones:

a) Controlar la contabilidad.

b) Proponer cobros y pagos.

c) Reglamentar los gastos, ejercer control e inspección económica de todos los organismos federativos y proponer las medidas que estime convenientes, a resultas de ello.

d) Proponer la adquisición de bienes.

e) Informar, cuando sea requerido, de la situación económica de la Federación regional y de los asuntos de su cargo.

f) Confeccionar los presupuestos anuales.

g) Gestionar y colaborar en todo lo referente a las auditorias reglamentarias.

31.4 Los fondos en metálico se depositarán necesariamente en cuentas de bancos o cajas de ahorro, conservando el mínimo indispensable en caja. Las disposiciones de las cuotas se autorizan por dos firmas de entre las del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

TITULO VIII. RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 32.- Documentos

32.1 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha llevará como mínimo los siguientes libros:

- Libro registro de clubes, en el que constarán las denominaciones de estos, domicilio social, nombre del presidente y directivos y fechas de toma de posesión de sus cargos así como los restantes miembros de la Federación (deportistas, técnicos, Jueces).
- Libro de actas que recogerán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Podrán también reflejarse en acta las reuniones de los comités especializados

- Los correspondientes libros de contabilidad. La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha deberá someter al menos anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a un auditoria o a la verificación contable de acuerdo con las determinaciones dictadas por la Dirección General de Deportes. Todos estos libros, salvo los de contabilidad, que corresponden al tesorero, estarán al cuidado del secretario general.

32.2 Toda persona o entidad integrada en la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha podrá examinar los libros federativos que se acaban de relacionar, siempre que forme parte de la Asamblea General y lo solicite por escrito motivado dirigido al Presidente de la Federación, quien podrá denegar la solicitud si la misma no contuviera causa razonable. El examen se llevará a cabo en la sede territorial, en presencia de al menos un delegado de ésta, sin que en ningún caso se permita el desplazamiento de los libros o fotocopias de estos.

TITULO IX. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 33.- Causas.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla la Mancha se disolverá por decisión de la Asamblea General adoptada por las tres cuartas partes de los asistentes que deberán representar, como mínimo, los dos tercios de sus totales componentes y requerirá su ratificación por la Dirección General de Deportes. También procederá la extinción de la Federación regional en los demás casos previstos por las leyes.

En caso de disolución se practicará la oportuna liquidación, el patrimonio neto que resulte revertirá a la colectividad y el destino de sus bienes lo determinará la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades.

TITULO X. APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LOSESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 34.- Aprobación y reforma de estatutos.

La reforma de los estatutos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha es competencia de la Asamblea General.

Podrá proponerla el Presidente o miembros de la Asamblea General que representen por lo menos la tercera parte de sus totales componentes. En cualquier caso, la propuesta deberá ir acompañada del nuevo texto que se pretenda, que se añadirá al orden del día y será notificado a los miembros de la Asamblea en la misma forma que este.

La reforma de los estatutos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea General de que se trata, que representen, por lo menos la mayoría de sus totales componentes.

La modificación estatutaria se notificará a la R.F.E.T.A. y a la Dirección General de Deportes, a quienes deberá comunicarse por la Junta Directiva en plazo no superior a 15 días de la celebración de la Asamblea.

La aprobación y modificación de los reglamentos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha es competencia de la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Con sujeción a lo establecido en Ley 1/1995 del Deporte de Castilla-La Mancha y en el Decreto 109/1996 por el que regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y a lo previsto en estos estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Quedan derogados los estatutos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha hasta ahora vigentes, así como todas las demás. Disposiciones federativas que se opongán a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA. Los presentes estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.